



**Asunto:** Informe a enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Unid@s se puede al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2016 que afectan al Estado de Gastos del Presupuesto, emitido a requerimiento del Sr. Alcalde.

### INFORME DE INTERVENCION

A la vista de cinco enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Unid@s se puede el día 27 de enero de 2016, en las que se propone incrementar el crédito en determinados gastos con minoración de otros gastos, se informa:

**Primero.-** El contenido presupuestario de las enmiendas presentadas se recoge en los siguientes cuadros:

#### ENMIENDA 1

Capítulo	Aplicación	Incremento		Disminución		Increm Cap 2	Disminución Cap 5
		Concepto	Importe	Cap	Importe		
	Nueva	Oficina antidesahucios	50.000,00	2	50.000,00		
	Nueva	Pisos emergencia	60.000,00	2	60.000,00		
	23100 (Programa)	Asist Social primaria- Alojamiento alternativo	24.600,00	2	8.000,00		
				6	16.600,00		
	Nueva (menor ingreso)	Subvención bonificación IBI (IBI Social)	150.000,00	5	150.000,00		150.000,00
	23100 (Programa)	Asist Social primaria- (PCPB) Ayudas alquiler viviendas	50.000,00	5	50.000,00		50.000,00
	23100 (Programa)	Asist Social. Ayudas emergencia social	41.200,00	5	41.200,00		41.200,00
	23100 (Programa)	Asist Social primaria- (PCPB) Ayudas abastecimiento agua	20.857,40	5	20.857,40		20.857,40
	23100 (Programa)	Asist Social primaria- Ayudas guardería privada	15.450,00	5	15.450,00		15.450,00
	Nueva	Supresión barreras comunicación (Svisual, interpretes)	15.000,00	5	15.000,00		15.000,00
	Nueva	Programa para la tolerancia y contra la violencia en el deporte	18.000,00	5	18.000,00		18.000,00
	Nueva	Presupuestos participativos	40.000,00	5	40.000,00		40.000,00

	Nueva	Mejora accesibilidad dependencias municipales y centros ciudadanos	150.000,00	5	150.000,00		150.000,00
	Nueva	Accesibilidad parques infantiles	50.000,00	5	50.000,00		50.000,00
2	2279905	Asit.Social primaria (PCPB) Pisos tutelados hombres	42.805,71	5	42.805,71	42.805,71	42.805,71
	Nueva	Diagnóstico y elaboración Plan municipal Servicios Sociales de La Laguna	20.000,00	5	20.000,00		20.000,00
2	2279901	Unidad Mayores (PCPB) Servicio ayuda a domicilio	66.691,00	5	66.691,00	66.691,00	66.691,00
2	2279901	Servicio complementario Activ extraescolares	145.000,00	5	145.000,00	145.000,00	145.000,00
2	2279903	Vigilancia cumplimiento escolaridad obligatoria	46.500,00	5	46.500,00	46.500,00	46.500,00
	15320 (Programa)	Mejora accesibilidad La Cuesta	97.000,00	5	97.000,00		97.000,00
	Nueva	Grabación de Plenos	6.000,00	5	6.000,00		6.000,00
	Nueva	Mobiliario venta ambulante	18.000,00	5	18.000,00		18.000,00
	Nueva	Divulgación científica	15.000,00	5	15.000,00		15.000,00
	Nueva	Observatorio LGTBI	24.000,00	5	24.000,00		24.000,00
TOTAL						300.996,71	1.031.504,11

#### ENMIENDA 2

Incremento				Disminución		Increm Cap 2	Disminución Cap 5
Capítulo	Aplicación	Concepto	Importe	Cap	Importe		
2	150.23103.2279901	Plan de Igualdad	10.000,00	5	10.000,00		10.000,00

#### ENMIENDA 3

Incremento				Disminución		Increm Cap 2	Disminución Cap 5
Capítulo	Aplicación	Concepto	Importe	Cap	Importe		
	3371	Ludoteca	120.000,00	2	125.083,63	-5.083,63	

#### ENMIENDA 4

Incremento				Disminución	
Capítulo	Aplicación	Concepto	Importe	Cap	Importe
	Nueva	Reglamento Participación Ciudadana	10.000,00	2	10.000,00

#### ENMIENDA 5

Incremento				Disminución		Increm Cap 2	Disminución Cap 5
Capítulo	Aplicación	Concepto	Importe	Cap	Importe		
	Nueva	Mercado La Laguna	600.000,00	5	600.000,00		600.000,00
	Nueva	Movilidad Sostenible	600.000,00	5	600.000,00		600.000,00
	Nueva	Huertos Urbanos	75.000,00	5	75.000,00		75.000,00

	Nueva	Redes Vecinales y grupos de consumo	75.000,00	5	75.000,00		75.000,00
	Nueva	Plan I+D+i con ULL	100.000,00	5	100.000,00		100.000,00
	Nueva	Plan de empleo diversificación económica	600.000,00	5	600.000,00		600.000,00
	Nueva	Campaña LGBTI	10.000,00	5	10.000,00	10.000,00	10.000,00
	Nueva	Planes de formación para capacitación personal Medioambiente	100.000,00	5	100.000,00	100.000,00	100.000,00
TOTAL						110.000,00	2.160.000,00

**ENMIENDA 6**

Incremento				Disminución	
Capítulo	Aplicación	Concepto	Importe	Cap	Importe
	150.23100.48020	Ayudas para becas comedores escolares	10.000,00		
	151.32600.4800	Ayudas material escolar	10.000,00	5	20.000,00

**ENMIENDA 7**

Incremento				Disminución	
Capítulo	Aplicación	Concepto	Importe	Cap	Importe
	Nueva	Proyecto para el alojamiento para deportistas en el Camping de Punta del Hidalgo	2.500,00		
	Nueva	Creación y gestión de página web del Camping de Punta del Hidalgo, así como inclusión en redes sociales	10.000,00	5	26.500,00
	Nueva	Proyecto para puesta en marcha y I Fase de Ejecución del Camping de La Barranquera	14.000,00		

TOTAL  
ENMIENDAS

Incremento Cap 2	Reducción Cap 5
405.913,08	3.201.504,11

**Segundo.-** De la información aportada se extraen las siguientes conclusiones:

1. Las enmiendas siguientes se presentan incompletas por las siguientes razones:

a) Partiendo de la existencia de un informe económico financiero en el expediente de Presupuesto en el que se expone la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles, debe motivarse la necesidad de incrementar crédito para los gastos propuestos, acreditando que los mismos no se encuentran ya previstos en el Presupuesto

consolidado y en el caso de actuaciones o proyectos puntuales que los mismos no han sido realizados ya, lo cual afecta a **todas las enmiendas** relacionadas en el punto primero de este informe.

b) Como se observa en el cuadro anterior, en las **enmiendas 1, 3, 4, 5 y 7** falta referencia en varios de los incrementos de gastos propuestos a la conjunción de su clasificación orgánica, económica y por programas.

La clasificación económica es necesaria para analizar la repercusión de las enmiendas en las magnitudes presupuestarias contempladas en el Proyecto de Presupuesto.

Y la conjunción de las tres clasificaciones se precisa para poder encajar los gastos en el Estado de Gastos del Presupuesto.

c) En relación a las propuestas recogidas en la **enmienda 1** consistentes en incluir una subvención por bonificación de IBI (IBI social), debería indicarse qué bonificación, de las previstas en la normativa de aplicación se propone aplicar y debería acreditarse, para su inclusión en el Presupuesto, la estimación realizada para su cuantificación.

Por otra parte, habría de analizarse la procedencia de disminuir los ingresos por esa bonificación, en lugar de incrementar el Estado de Gastos del Presupuesto.

2. Se observa que los incrementos de dotaciones con cargo al capítulo 2 en las enmiendas **1 y 5** suman un total de 405.913,08 euros, lo cual supone el incumplimiento de uno de los criterios de elaboración del Presupuesto aprobados por Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de julio de 2015, consistente en practicar una reducción de las dotaciones globales del capítulo 2 del Presupuesto en la cuantía de 3.696.535,63 euros, que en términos de homogeneidad y que por las razones explicadas en el Apartado D del Informe Económico-Financiero, se cuantifica en 878.564,10 euros. Esta cuantificación se realiza considerando solamente las propuestas que explícitamente se señalan que son concargo al capítulo 2, y sin incluir aquellas con clasificación económica no determinada. En caso de determinarse dicha clasificación, habría de sumar al incremento de 405.913,08 euros las mayores dotaciones propuestas con cargo al capítulo 2.

Como conclusión, se informan desfavorablemente todas las enmiendas por concurrir en ellas al menos alguno de los motivos expuestos en este informe.

San Cristóbal de La Laguna, a 27 de enero de 2016.

El Viceinterventor e.f. Interventor

Gerardo Armas Davara



**INFORME CONJUNTO DE LA SECRETARIA DEL PLENO Y DE LA INTERVENCION, A REQUERIMIENTO DEL SEÑOR ALCALDE, EN RELACION CON LA ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNID@S SEPUEDE A LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2016.**

Vista la enmienda presentada por el Grupo Municipal **Unid@s se puede** a las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2016, procede informar:

**Primero:** En relación con la propuesta de modificación de la BASE 1, indicar que con la redacción actual se trata de adecuar la redacción a la prescripción contenida en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias haciendo uso de la habilitación legal.

El hecho de incorporar el texto que se propone deviene en redundante porque de no aplicarse habilitación legal el único órgano a que corresponde la interpretación de las Bases es el Pleno.

**Segundo:** En cuanto a la modificación de la BASE 6ª, no tiene trascendencia jurídica ni económica, excepto el último párrafo de la adición por cuanto que no se entiende su contenido y alcance.

**Tercero:** En lo relativo a la modificación de la BASE 7ª, que refiere a la vinculación jurídica de los créditos, se pretende reducir la amplitud de las bolsas de vinculación jurídica de los créditos lo que, inevitablemente, puede llevar a la tramitación de un mayor número de modificaciones presupuestarias con posible incidencia en la agilidad administrativa de la ejecución presupuestaria e incremento de la burocracia administrativa, así como a la agilidad y prontitud de la respuesta ante necesidades o demandas sociales.

Para el caso de proceder a la reasignación competencial en materia de transferencia de créditos que se propone en relación con la BASE 14, los efectos descritos adquirirían mayor relevancia por cuanto se precisaría del trámite de exposición en relación con las modificaciones presupuestarias de este carácter.

**Cuarto:** La que afecta a la BASE 12 que pretende la introducción de un procedimiento para la formulación de enmiendas con carácter previo a la celebración de la Comisión Plenaria de

Hacienda y Servicios Económicos. Procede poner de manifiesto que dicho procedimiento difiere del regulado en el Reglamento Orgánico Municipal y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que contraviene lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de Reglamento Presupuestario, por cuanto en el artículo 9.1 determina que las Bases del Presupuesto no deben contener disposiciones que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni contener preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

Igual predicamento merecen la propuesta de adición de igual contenido que se proponen en relación con la BASE 15.

**Quinta:** El contenido de la letra e) del número 5 de la BASE 13 está directamente correlacionado con el de la BASE 24, Fondo de Contingencia y otros imprevistos, con lo que la supresión en una sola de las Bases no tiene coherencia ni sentido.

**Sexto:** Las que se refieren a la BASE 14 tienen por finalidad la reasignación de la competencia para la aprobación de las transferencias de crédito dentro de la misma Área de Gasto, que ahora ostenta el Alcalde, en el Pleno. Esta reasignación llevará consigo que las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el futuro requieran del procedimiento de exposición pública por plazo de quince días hábiles y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a la entrada en vigor, para el supuesto que no existan reclamaciones, y nuevo acuerdo plenario para el caso que existan, mientras que hasta el momento actual la entrada en vigor tiene el carácter inmediato. Es indudable que esta reasignación competencial incidirá en la agilidad administrativa y en la capacidad de respuesta ante situaciones sobrevenidas de necesidad de adecuación de los créditos del Presupuesto.

Igual consideración merece la reasignación que se propone en la modificación a la BASE 17, con el agravante que se trata de créditos incorporables respecto de los cuales se ha podido expedir la factura y causar alta en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, que, al precisar del periodo de exposición pública, puede llevar incidir en computo del plazo de pago, excediendo al plazo máximo del periodo medio de pago a los proveedores con incumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera, además de la perjuicio económico derivado de la posibilidad de exigencia de intereses de demora por parte de los proveedores.

**Séptimo:** En cuanto a la modificación propuesta en relación con la BASE 44, que refiere a los contratos menores, es preciso tener en cuenta que los artículos 23, 138.3 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, constituyen legislación básica en materia de contratos administrativos, dictada al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, y en consecuencia son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.

Si bien es cierto que el artículo 131 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, dispone que las bases de ejecución del presupuesto podrán prever para los contratos menores la disminución de las cuantías máximas de la legislación general de contratación del sector público, así como el incremento de las exigencias formales, lo que no pueden las bases de ejecución es infringir la normativa básica estatal referenciada, ni incrementar las formalidades exigidas para desvirtuar la naturaleza del contrato menor en los términos configurados por la legislación básica.

Al respecto se señala que discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad y que publicidad, libre competencia y concurrencia deben cohonestarse con la facultad que tiene el órgano de contratación de adjudicar directamente los contratos menores a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria. En este sentido, si bien la decisión del órgano de contratación debe estar motivada, la adjudicación del contrato menor no ha de realizarse utilizando en la práctica, por la regulación contenida en las bases de ejecución, un procedimiento negociado.

Por lo demás se subraya que la previsión de que los contratos menores se aprueben por el pleno, supone una invasión de la competencia que en materia de contratación atribuye a la Junta de Gobierno Local la Disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Precisar igualmente que de conformidad con el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y aplicación supletoria del RD 2188/1995, por el que se aprueba el régimen de control interno ejercido por la IGAE, los contratos menores no están sometidos a fiscalización previa, en lo que respecta a las fases de autorización y compromiso del gasto.

**Octavo:** La regulación que se contiene en las BASE 45 que refiere a los anticipos de Caja Fija y pagos a justificar está dentro de

los límites legales y de establecerse el límite cuantitativo que se propone en relación a estos últimos devendrían en aplicables.

La propuesta que refiere al Informe del Interventor junto a la Cuenta General, tendría viabilidad jurídica a partir del momento en que se implante el sistema de fiscalización previa limitada y de control financiero posterior.

**Noveno:** En lo relativo a la modificación que se pretende en relación con la BASE 73, Indemnización por razón del servicio, al respecto, debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril,) las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de las Corporaciones locales que tengan derecho a ellas, serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado.

A su vez, el artículo 75.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen local establece que los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Dicha norma se encuentra precisamente comprendida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio, Real Decreto que incluye dentro de su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales (art. 2e)), y que preceptúa en su artículo 10.1 que, en las comisiones de servicio, salvo en el caso previsto en el artículo 14 de este Real Decreto, se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo con los grupos que se especifican en el anexo I y las cuantías que se establecen en los anexos II y III, según sean desempeñadas en territorio nacional o extranjero, respectivamente. De no aplicarse el sistema de concierto o contrato con empresas (sistema que tampoco puede superar las cuantías máximas establecidas en los Anexos), el importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados será el realmente gastado y justificado documentalmente, sin que su cuantía total, con excepción de los importes autorizados en su caso de acuerdo con su segundo y tercer párrafos, pueda exceder de las señaladas en los anexos II y III de este Real Decreto.

En definitiva, no cabe, tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto 500/1990 que las bases de ejecución del presupuesto modifiquen lo legislado para la administración económica.



**Décimo:** En relación con la modificación que se propone a la BASE 53 es de indicar que entre las facultades que tiene atribuidas el Alcalde no se encuentra la de emisión de informes.

**Undécimo:** La modificación que se propone en relación con la BASE 79 se entiende que afecta al núcleo de distribución de competencia que se contiene en el ordenamiento jurídico.

**Duodécimo:** Por último en cuanto a la propuesta de modificación de la BASES 66 y 67, viene al caso indicar que con respecto al régimen jurídico aplicable a las subvenciones, se precisa que ya ha sido aprobada la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, íntegramente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81 de 20 de mayo de 2005. A su vez, deberá atenderse al carácter básico o no de las normas de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento 887/2006, de 21 de julio de 2006, tal y como se dispone en sus disposiciones finales primera y segunda., para determinar su aplicación al ámbito local.

Con respecto a la previsión de que el Pleno pueda suprimir las subvenciones nominativas, se señala que, en todo caso, dicha supresión deberá tramitarse siguiendo el procedimiento establecido para la modificación del presupuesto.

La Base propuesta constituye, con carácter general, una reiteración de lo ya contemplado a nivel normativo.

En síntesis se observa que, en conjunto, se trata de una reasignación competencial a favor del Pleno que puede ser contrario al espíritu del legislador en la regulación hecha del Título Décimo de la Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por cuanto a éste se le configuró como un órgano eminentemente de control político y en la Junta de Gobierno y Alcalde residenció las facultades de carácter ejecutivo. En este sentido en la Exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que introduce el Título X, se viene a expresar:

*" Por lo que al Pleno se refiere, las innovaciones más relevantes son, sin duda alguna, la posibilidad de que el Alcalde delegue la presidencia en cualquier Concejal, la supresión de sus funciones ejecutivas o administrativas, que se concentran en los órganos de tal naturaleza, y la posibilidad de delegar funciones resolutorias en las Comisiones.*

*Con este conjunto de medidas se viene a configurar al Pleno como un verdadero órgano de debate de las grandes políticas locales que afectan al municipio y de adopción de las decisiones estratégicas.*

*Por lo que se refiere al Alcalde, constituye el principal órgano de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, ostentando, junto a las funciones simbólicas, tales como la máxima representación del municipio, aquellas atribuciones ejecutivas necesarias para el desarrollo de tal función.*

*El Alcalde así configurado ostenta menos atribuciones gestoras o ejecutivas que el Alcalde de régimen común, porque en el caso de los municipios contemplados en el título X de la LRBRL se viene a perfilar una Junta de Gobierno Local «fuerte», que sustituye a la Comisión de Gobierno, dotada de amplias funciones de naturaleza ejecutiva, y que se constituye como un órgano colegiado esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento.*

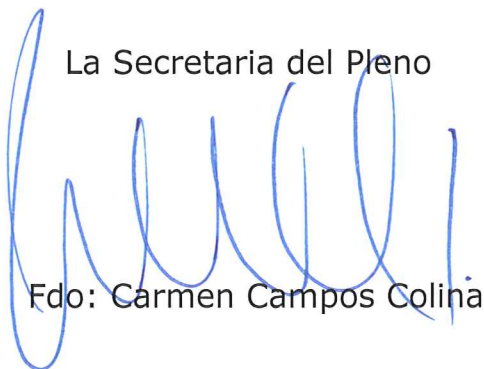
*Esta Junta de Gobierno Local, cuyos miembros son designados y cesados libremente por el Alcalde, presenta como novedad que hasta un tercio, como máximo, de sus miembros, excluido el Alcalde, pueden ser personas que no ostenten la condición de Concejales. Se viene así a reforzar el perfil ejecutivo de este órgano.*

*Por otra parte, esta configuración resulta totalmente incardinable en el modelo legal europeo de gobierno local, diseñado en sus aspectos esenciales en la Carta Europea de la Autonomía Local, cuyo artículo 3.2 prevé que los órganos electivos colegiados locales «pueden disponer de órganos ejecutivos responsables ante ellos mismos».*

Es cuanto se tiene por informar.

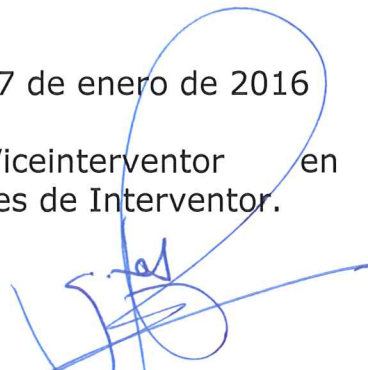
En San Cristóbal de La Laguna a, 27 de enero de 2016

La Secretaria del Pleno



Fdo: Carmen Campos Colina

El Viceinterventor en funciones de Interventor.



Fdo: Gerardo Armas Davara.



**INFORME CONJUNTO DE LA SECRETARIA DEL PLENO Y DE LA INTERVENCION, A REQUERIMIENTO DEL SEÑOR ALCALDE, EN RELACION CON LA ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POR TENERIFE (XTF-NC) A LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2016.**

Vista la enmienda presentada por el Grupo Municipal Por Tenerife (XTF-NC) a las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2016, procede informar:

**Primero:** En lo relativo a la modificación de la BASE 7ª, que refiere a la vinculación jurídica de los créditos, se pretende reducir la amplitud de las bolsas de vinculación jurídica de los créditos lo que, inevitablemente, puede llevar a la tramitación de un mayor número de modificaciones presupuestarias con posible incidencia en la agilidad administrativa de la ejecución presupuestaria e incremento de la burocracia administrativa, así como a la agilidad y prontitud de la respuesta ante necesidades o demandas sociales.

Para el caso de proceder a la reasignación competencial en materia de transferencia de créditos que se propone en relación con la BASE 14, los efectos descritos adquirirían mayor relevancia por cuanto se precisaría del trámite de exposición en relación con las modificaciones presupuestarias de este carácter.

**Segundo:** La que se refiere a la BASE 14 tienen por finalidad la reasignación de la competencia para la aprobación de las transferencias de crédito dentro de la misma Área de Gasto, que ahora ostenta el Alcalde, en el Pleno. Esta reasignación llevará consigo que las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el futuro requieran del procedimiento de exposición pública por plazo de quince días hábiles y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a la entrada en vigor, para el supuesto que no existan reclamaciones, y nuevo acuerdo plenario para el caso que existan, mientras que hasta el momento actual la entrada en vigor tiene el carácter inmediato. Es indudable que esta reasignación competencial incidirá en la agilidad administrativa y en la capacidad de respuesta ante situaciones sobrevenidas de necesidad de adecuación de los créditos del Presupuesto.

**Tercero:** En lo relativo a la modificación de la Base 20, sobre anualidad presupuestaria, consistente en la supresión del apartado 3D), parece más adecuado que de darse estos supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos, y sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, sean aprobados por el Pleno, de acuerdo con la habilitación establecida en el art. 60.2 del RD 500/1990.

**Cuarto:** En lo relativo a la Base 24 de Fondo de Contingencia, la exclusión de lo relativo a la cuenta 413 no impide que el Pleno acuerde asignar créditos para aplicar a presupuesto tales gastos, puesto que se recoge una declaración meramente enunciativa tal y como se indica en la Base.

**Quinto:** En lo relativo a la introducción de una nueva Base 33 Bis, cabe indicar que la adopción de actos administrativos no corresponde al personal funcionario, y respecto de las autoridades, se trata de una atribución que le viene conferida a los órganos competentes previa resolución de discrepancias en su caso y bajo su responsabilidad, pues de conformidad con el ordenamiento jurídico, al prever tal resolución de discrepancias, le faculta para adoptar la resolución.

**Sexto:** En cuanto a la modificación propuesta en relación con la BASE 43 y 44, de conformidad con el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y aplicación supletoria del RD 2188/1995, por el que se aprueba el régimen de control interno ejercido por la IGAE, los contratos menores no están sometidos a fiscalización previa, en lo que respecta a las fases de autorización y compromiso del gasto.

En cuanto a la modificación propuesta en relación con la BASE 44, que refiere a los contratos menores, no se puede obviarse que la jurisprudencia adopta un criterio muy restrictivo sobre la admisión de motivos de nulidad plena. En sus resoluciones ha declarado que la conversión de actos inválidos se ha de considerar como una manifestación más del principio favor acti, según el cual es la regla general es la anulabilidad.

En los contratos menores no existe un procedimiento para su adjudicación que se realiza de forma directa por el órgano de contratación cumpliendo con las normas del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: aprobación del gasto e incorporación de la factura.

En consecuencia, se considera que la ejecución del contrato menor sin la previa aprobación del gasto, constituye a lo sumo un vicio de anulabilidad convalidable de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 30/1992

La práctica de acumular la contabilización de las fases ADO obedece a la conveniencia de agilizar el procedimiento evitando un exceso de burocracia administrativa, lo que no obvia que se dicte la resolución de autorización y compromiso del gasto.

**Séptimo:** Modificación Base 56. No procede la incorporación de lo previsto en el primer párrafo de la propuesta porque ya está previsto en la normativa vigente (art. 216.2ª) TRLRHL).

**Octavo:** Apartado 10 de la Base 56. Está previsto que el órgano competente para resolver omisiones de fiscalización sea esencialmente el órgano que tiene atribuida la competencia para resolver el procedimiento cuya omisión de fiscalizaciones tramita.

**Noveno:** En cuanto a la modificación de la BASE 6ª, no tiene trascendencia jurídica ni económica. El inciso final referido a los contratos menores podría generar problemas de carácter burocrático en tanto no se implante la administración electrónica, y de hecho ya se da cuenta al pleno mediante la dación de cuenta al dicho órgano.

Es cuanto se tiene por informar.

En San Cristóbal de La Laguna a, 27 de enero de 2016

La Secretaria del Pleno

Fdo: Carmen Campos Colina

El Viceinterventor e. f. de Interventor.

Fdo: Gerardo Armas Davara.